



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Enero del 2012

NUM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º Y 10 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5º, 6º, 7º, 11, 17, 18, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 fracción V, 14 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de noviembre de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

Que con fecha 9 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, tanto en su parte centralizada como paraestatal.

Que en los artículos 12 fracción V, 14 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, se prevé que en los decretos emitidos por el Ejecutivo, para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos, el procedimiento para integrar al órgano de gobierno y el de designar al Director General, de igual manera, que la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de una junta de gobierno o su equivalente y de un Director General, que será nombrado por el Gobernador del Estado.

Que al Ejecutivo del Estado le preocupa la implementación de un sistema de evaluación directiva, que permita calificar el buen desempeño de los funcionarios, así como el funcionamiento de los planteles, su calidad y el buen uso de los recursos materiales a su alcance.

Que es interés del Ejecutivo del Estado establecer el servicio civil de carrera como medio para profesionalizar la función pública y garantizar la adecuada ejecución de planes y programas de estudio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

Que es una tendencia en el sistema de CECyTE'S a nivel nacional, establecer una política de

continuidad, por medio de la permanencia de los Directores Generales por un periodo definido en cada entidad, a efecto de lograr mayor coordinación, intercambio de experiencias exitosas que deriven en la obtención de resultados satisfactorios y lograr la eficacia y eficiencia que toda institución pública debe lograr.

Que en tal virtud, se hace necesario realizar las modificaciones correspondientes al Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, a fin de adecuar la duración del Director General en el cargo, a efecto de alinearlo a las necesidades marcadas por la Federación para este tipo de instituciones.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7° y 10 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7°. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que él designe, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo;
- V. El Coordinador de Contraloría;
- VI. Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Un representante del sector social que será nombrado por el Gobierno del Estado; y,
- VIII. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio por medio de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, quienes serán designados por el propio Patronato de acuerdo con sus lineamientos.

Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta

Directiva, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones privadas, cuando así lo amerite el proyecto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros propietarios de la Junta Directiva, podrán designar un suplente, el cual tendrá delegadas las mismas facultades que los titulares. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos.

El Órgano de Vigilancia del Colegio estará a cargo de un Comisario designado por la Coordinación de Contraloría.

Artículo 10. El Director General del Colegio será nombrado libremente por el Gobernador del Estado y durará en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser nombrado hasta por dos periodos iguales más, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 8° del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 19 de enero de 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RAFAEL MELGOZA RADILLO
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MIRELLA GUZMÁN ROSAS
(Firmado)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ
(Firmado)